

Santiago, 24 de enero de 2022

**VISTOS:**

- 1) El formulario para informar la adquisición de participación en competidores presentado a esta Fiscalía Nacional Económica (“**FNE o Fiscalía**”) por Ripley Retail II Limitada (“**Ripley**”) con fecha 22 de febrero de 2017, dando cuenta de la propiedad que mantiene en el capital de la sociedad Nuevos Desarrollos S.A. (“**Nuevos Desarrollos**”), en conformidad con el artículo 4° transitorio de la Ley N°20.945, que Perfecciona el Sistema de Defensa de la Libre Competencia (“**Ley N°20.945**”).
- 2) La “Consulta de la Asociación Gremial del Retail Comercial A.G. sobre contratos de arriendo de locales con operadores de centros comerciales y los efectos de la integración vertical existente en ese mercado” (“**Consulta**”), presentada con fecha 2 de octubre de 2020, ante el H. Tribunal de Defensa de la Libre Competencia, en que esta Fiscalía presentó un informe solicitando la adopción de una serie de medidas para prevenir riesgos unilaterales y coordinados en el mercado de la industria de la construcción y administración de centros comerciales y en el mercado del comercio minorista (*retail*).
- 3) El Informe de Archivo de la Investigación Rol N°2567-19 FNE, de fecha 24 de enero de 2022.
- 4) Lo dispuesto en los artículos 1°, 2°, 3°, 4° bis y 39 del Decreto con Fuerza de Ley N°1 de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley N°211 de 1973 y sus respectivas modificaciones y en el artículo 4° transitorio de la Ley N°20.945.

**CONSIDERANDO:**

- 1) Que, a la fecha de la notificación de la adquisición de participación en competidores, Ripley era propietario del centro comercial Mall del Centro Concepción, mientras que Nuevos Desarrollos, controlada por Falabella S.A., era propietaria de Mall Plaza Mirador Bío-Bío.

- 2) Que ambos centros comerciales, ubicados en la ciudad de Concepción, tienen características similares en términos de metros cuadrados arrendables, tiendas comerciales y servicios ofrecidos, lo que revela su carácter de competidores.
- 3) Que, de acuerdo a lo investigado, la participación de Ripley en Nuevos Desarrollos no generó cambios en su control, sin perjuicio de que puede cambiar los incentivos de las partes involucradas para competir, al alterar su autonomía o la forma en que dichas entidades toman sus decisiones.
- 4) Que, en atención a lo anterior, esta Fiscalía analizó si la participación informada había generado efectos en el o los mercados en que ésta incidía.
- 5) Que, de la revisión de antecedentes de esta investigación, no fue posible observar la concretización de estrategias unilaterales, tales como empeoramiento en las condiciones contractuales a arrendatarios o disminución en la calidad de los servicios del centro comercial que podrían llevarse a cabo por parte de Ripley a través de Mall del Centro Concepción.
- 6) Así, también, durante la investigación no se lograron recabar antecedentes o indicios que permitan establecer la existencia de un acuerdo o actuar coordinado entre los distintos competidores en los términos del artículo 3° del DL 211.
- 7) Que, no obstante, la participación informada sigue generando riesgos de competencia relacionados con el intercambio de información sensible entre Grupo Ripley y Grupo Plaza respecto al mercado de la industria de la construcción y administración de centros comerciales y/o al mercado del comercio minorista (*retail*).
- 8) Que, adicionalmente, con fecha 14 de agosto de 2019, Ripley vendió el 100% de su propiedad en Mall del Centro Concepción a IMVM, sociedad que co-controla junto a Grupo Parque Arauco, lo que acrecienta los riesgos de intercambio de información sensible identificados.
- 9) Que estos mismos riesgos ya habían sido identificados en el marco de la Consulta, producto de lo cual, con el objeto de mitigarlos, esta Fiscalía recomendó al H. TDLC en el informe presentado varias medidas que buscaban: i) asegurar la independencia de ciertos directores y/o limitar su acceso a cierto tipo de información; ii) establecer reglas relacionadas al manejo de información comercial sensible; y iii) reducir la

cantidad de información que los comercios minoristas deben informar a las administradoras de centros comerciales.

10) Que, puestos en conocimiento del H. TDLC los riesgos identificados y habiendo propuesto medidas de mitigación, corresponde a dicho tribunal resolver su pertinencia y proporcionalidad.

**RESUELVO:**

1°- **ARCHÍVESE** la investigación Rol N°2567-19 FNE. Lo anterior, sin perjuicio de las facultades de esta FNE de seguir velando por la libre competencia en este mercado y de la posibilidad de analizar la apertura de una investigación, en caso de contar con nuevos antecedentes que así lo ameriten.

2°- **ANÓTESE Y COMUNÍQUESE.**

Rol FNE N°2567-19

**RICARDO RIESCO EYZAGUIRRE**  
**FISCAL NACIONAL ECONÓMICO**

JMW